

ANEXO 9-A

SECCIÓN A:

ISRAEL – LISTA DE NMF-LISTA DE EXENCIONES REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 9.3 (TRATO DE LA NACIÓN MÁS FAVORECIDA)

Sector o Subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el artículo 9.3 (Trato de la Nación Más Favorecida)	Países a los que aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Coproducción y distribución de programas de cine, vídeo y televisión	Se concede un trato diferenciado a las obras co-producidas con personas de países con los que Israel pueda tener acuerdos de coproducción y a las personas físicas que participan en tales coproducciones, así como a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la distribución de películas y vídeos.	países que han celebrado acuerdos de coproducción de películas, videos y programas de televisión con Israel; otros países interesados	Ilimitada	Por razones de política cultural, incluida la mejora de la disponibilidad de las producciones audiovisuales israelíes en Israel para promover una mayor diversidad de las obras audiovisuales extranjeras en el mercado israelí y promover el intercambio internacional de obras audiovisuales
Servicios Financieros - Banca	Podrá concederse una licencia al establecimiento de un proveedor extranjero de servicios cuyo país de origen conceda a los proveedores israelíes el acceso a su mercado en forma de una presencia comercial similar.	Todos los países afectados	Ilimitada	Obtener iguales posibilidades de acceso a los mercados para los bancos israelíes.